# Evidence 2023.2.1.4: *MOU CROEM 2023-000189*

## Evidence Overview

The document in question is a formal agreement between the University of Puerto Rico, Mayagüez Campus (THE UNIVERSITY), and the Department of Education of Puerto Rico (THE SECOND PARTY). Both parties agree to collaborate on educational projects, including strengthening the teaching staff, conducting research, and promoting interaction between students and faculty from both institutions. The agreement has a duration of five years and does not involve monetary transactions. It is also established that no employment relationships will be created between the parties. Both parties commit to complying with applicable laws and regulations.

## CAEP Standards Alignment

| Initial | Advanced |
|---|---|
| 2.4 | |

## The Evidence

This evidence presents the agreement establishes an educational collaboration between the University of Puerto Rico and the Department of Education of Puerto Rico, with a focus on enhancing teaching staff and research, without involving monetary transactions.

REGISTRO DE CONTRATOS
TOMO 32 PÁGINA 112
CONTRATO NUM. 2023-000189

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

**CONVENIO DE ADOPCIÓN ACADÉMICA**

**DE UNA PARTE:** La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, representada en este acto por su Rector, DR. AGUSTÍN RULLÁN TORO, mayor de edad, casado y vecino de Cabo Rojo, Puerto Rico, en adelante denominado **LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD**, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada.

**DE LA SEGUNDA PARTE:** El Departamento de Educación de Puerto Rico, una agencia del Gobierno de Puerto Rico, **representado** en este acto por el Secretario de Educación, Lcdo. ELIEZER RAMOS PARÉS, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en virtud de la Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, en adelante conocido como LA SEGUNDA PARTE.

Ambas partes con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio (en adelante, "acuerdo") libre y voluntariamente:

**EXPONEN**

**PRIMERA: LA UNIVERSIDAD**, desea colaborar con un centro docente a nivel de Escuela Superior, con la intención de llevar a cabo proyectos y tareas. La misión de este acuerdo está alineada a los objetivos institucionales de adoptar académicamente a esta escuela superior como parte de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. El propósito de este acuerdo será establecer la **Adopción Académica del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM).**

**SEGUNDA**: La SEGUNDA PARTE, fue creada en virtud del Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la autoridad conferida por la Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". El Artículo 2.04(16)(17) de la Ley Núm. 85-2018 autoriza al Secretario a concertar acuerdos, contratos y convenios con personas o entidades privadas, a efectos de implementar dicha Ley y lograr sus propósitos.

**TERCERA**: La SEGUNDA PARTE tiene la responsabilidad de garantizar que todos los puertorriqueños y puertorriqueñas tengan acceso a una educación liberadora, integral y pertinente que le sirva para desarrollarse plenamente en su vida. Para lograr este fin, la escuela debe crear las condiciones ideales para que el estudiante se apropie de las herramientas que la sociedad le ofrece para su desarrollo.

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**PRIMERO: LA UNIVERSIDAD se compromete a la medida que sea posible y con previo acuerdo con la SEGUNDA PARTE a:**

1) Establecer un programa de adiestramiento, seminarios y talleres que permitan el mejoramiento profesional del personal docente de CROEM.
2) Colaborar en estudios e investigaciones relacionados con la planificación y desarrollo del currículo académico de la escuela CROEM y proyectos especiales.
3) Colaborar en el desarrollo de congresos, simposios, conferencias y eventos especiales en las áreas científicas y humanistas.
4) Colaborar y asesorar en el desarrollo de nuevos modelos organizacionales atemperados a las necesidades de los estudiantes. Los modelos a seguirse se establecerán por mutuo acuerdo entre ambas partes.
5) Propiciar el uso de las facilidades físicas del Recinto Universitario de Mayagüez de acuerdo a las necesidades que surjan.
6) Propiciar la interacción académica y cultural entre el personal docente y los estudiantes de ambas instituciones.
   I. Utilizar a la escuela CROEM como centro de práctica docente principal y oficial del Programa de Preparación de Maestros del Recinto Universitario de Mayagüez.
   II. Fomentar la toma de cursos universitarios a estudiantes de CROEM, siempre y cuando estén altamente recomendados por la escuela y cumplan con los requisitos establecidos por ambas instituciones.
   III. Fomentar la participación en proyectos de investigación de la UPR-RUM a estudiantes de la escuela CROEM.
   IV. Participar de los proyectos de investigación científica de los estudiantes de la escuela CROEM en la medida que sea posible.

**SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cumplir con lo siguiente:

1) Propiciar el uso de las facilidades físicas del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez de acuerdo a las necesidades que surjan.
2) Promover y promocionar la admisión a la UPR-RUM.
3) Participación de la UPR-RUM en todas las actividades de la escuela.
4) Convertirse en un Centro de Práctica docente de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD.**
5) Hacer sentido cultural y de pertenencia a la UPR-RUM mediante participación, colaboraciones y compartiendo con sus estudiantes un espíritu a tono con **LA UNIVERSIDAD.**

**TERCERO: LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

1) Las partes no se comprometen a realizar ningun desembolso de dinero y no establecen ningun compromiso económico por medio de este acuerdo.

2) Crear un comité institucional con participación de ambas partes para la revisión, evaluación anual y enmiendas a este acuerdo.

**CUARTA:** Este acuerdo estará en vigor a partir de la fecha en que sea firmado y permanecerá vigente por un término de cinco (5) años. Ambas partes podrán, a su entera discreción y por cualquier motivo dar por terminado el acuerdo mediante notificación previa con seis (6) meses de antelación a la fecha de la resolución.[1] No obstante, lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación cuando: 1) Contra cualquiera de las partes o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) Cualquiera de las partes o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, o incumpla con el presente acuerdo; ó 3) Si las obligaciones de este acuerdo se ven impedidas por razón de fuerza mayor, que hayan o estén afectando directamente a **LA UNIVERSIDAD**, las partes serán relevadas de sus obligaciones y ninguna parte será responsable por daños sostenidos.[2]

**QUINTA:** Ambas partes convienen en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este acuerdo o de su derecho, título o interés en el mismo o de poder para ejecutarlo sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

**SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES**: Ambas partes reconocen que en el descargo de sus obligaciones tienen un deber de lealtad completa a la otra parte, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico o al Departamento de Educación de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con una de las partes. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a ambas partes todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir e ambas partes al momento de otorgar el acuerdo durante su vigencia.

**SÉPTIMA:** Ambas partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono y empleado entre éstas, tampoco con quienes trabajen para **LA SEGUNDA PARTE** o **LA UNIVERSIDAD**, por lo que no reclamarán a la otra parte por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Cada parte será responsable de pagar sus aportaciones prescritas por Ley para Seguro

[1] El termino de 6 meses puede ser menor dependiendo de la vigencia y extensión del acuerdo
[2] Por fuerza mayor se entenderá: fuego, terremoto, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paros o cualquier otro disturbio laboral, vandalismos, o cualquier otra causa fuera del control de **LA UNIVERSIDAD**.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

Social, Contribuciones sobre Ingresos, Fondo del Seguro del Estado y cualesquiera otras que sean necesarias o requeridas.

**OCTAVA:** AMBAS PARTES hacen constar que ningún empleado o funcionario de estos tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este acuerdo, a tenor con la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental.

**NOVENA:** INDELEGABILIDAD: La colaboración que prestarán ambas partes será indelegable. La delegación de estos acuerdos será causa suficiente para dar por terminada esta colaboración.

**DÉCIMA: LA SEGUNDA PARTE** se obliga, de ser necesario y requerido por **LA UNIVERSIDAD**, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva y su capacidad legal para llevara cabo lo acordado en este documento.

**UNDÉCIMA:** Ambas partes se relevan mutuamente, de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios fueren causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de la otra parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hayan ocurrido total o parcialmente durante la realización de la colaboración.

**DUODÉCIMA: CLÁUSULAS ADICIONALES**

1. Ambas partes cumplirán con todas las leyes locales y federales, así como con todos los reglamentos aplicables a este acuerdo o a la realización del mismo.
2. Ambas partes certifican su cumplimiento con la Ley 187 del 1ro. de septiembre de 2007, garantizando a todo ciudadano o servidor público que no difundirá, desplegará o revelará su número de seguro social en ninguna tarjeta de identificación, documento de circulación general como tampoco en ningún material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona, que no necesite tener conocimiento de ese dato, ni se usará el mismo como número de caso, cuenta, querella o documento público. UPR-RUM reconoce la naturaleza privada del número de seguro social y se compromete a la no divulgación.
3. Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
4. Ambas partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono - empleado entre éstas.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

5. Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de UPR-RUM de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por UPR-RUM o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a UPR-RUM. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
6. Ninguna de las partes utilizará el nombre de la otra parte, de sus unidades institucionales, siglas, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa.
7. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tener con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.
8. Las cláusulas de este acuerdo son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este acuerdo es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente acuerdo que sea inaplicable a este acuerdo por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.
9. Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respectos los términos y condiciones del presente acuerdo deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente acuerdo.
10. Este acuerdo se hace libre y voluntariamente, sin que de manera alguna se limite el compromiso de **LA UNIVERSIDAD** con el principio de libertad académica o se realice de forma contraria a la ley o cualquier reglamento aplicable a **LA UNIVERSIDAD**. El acuerdo no está condicionado al apoyo de un producto o servicio, entendiédose que **LA UNIVERSIDAD** no se está comprometiendo a dar uso a cualquier producto o servicio ofrecido por **LA SEGUNDA PARTE** y que no existe conflicto de interés alguno entre las partes.
11. **Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su aceptación por ambas partes.**

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

**ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan este acuerdo en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste, lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las páginas de este acuerdo, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 marzo de _____ de 2023.

Eliezer Ramos Parés
Secretario
Departamento de Educación
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Seguro Social Patronal: 660-433481

Dr. Agustín Rullán Toro
Rector
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Seguro Social Patronal 660-43-3761